

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 70-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Celeste Caridad Miranda de Sánchez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 2 provisional (parte), del D. C. No. 2, del Distrito Nacional. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 70-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **CELESTE CARIDAD MIRANDA DE SANCHEZ**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO APROBAR El contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora **CELESTE CARIDAD MIRANDA DE SANCHEZ**, 937.02 Mts², dentro de la parcela No.2-provisional (parte), del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$655,914.00, suscrito en fecha 4 de septiembre del año 2001, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

No.1168

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución pública creada mediante la Ley No.1832. de fecha 3 de noviembre de 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano,

mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henriquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, y de la otra parte, el señor **LEONARDO SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en Estados Unidos de América, casado con la señora **CELESTE CARIDAD MIRANDA DE SANCHEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1621989-0, domiciliada y residente en la calle Sánchez No.44, del sector 30 de Mayo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y de enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto a falta del indicado Poder no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el Poder correspondiente, en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que el Poder así otorgado formará parte íntegra del mismo y lo convertirá en un contrato definitivo, con la salvedad de que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido. Y si además, el precio de la presente venta es superior a **VEINTE MIL PESOS (RD\$20,000.00)** deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los **POR CUANTOS** anteriores forma parte íntegra de este contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (937.02 M²)**, dentro de la Parcela No.2-Provisional (Parte), del D. C. No.2, del D. N., con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.2-Provisional (Resto), **AL SUR:** Parcela No.2- Provisional (Resto), **AL ESTE:** Calle Sánchez y **AL OESTE:** Parcela No.2-Provisional (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de Certificado de Título No.75-533, correspondiente al Estado dominicano, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido fijado en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CERO CENTAVOS (RD\$655,914.00)**, a razón de **SETECIENTOS PESOS ORO**

CON CERO CENTAVOS (RD\$700.00) el metro cuadrado, conforme con el Decreto No.329-98, el cual será pagado por **LA COMPRADORA** a **EL VENDEDOR**, en la forma siguiente: La suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (196,774.20)** como pago inicial, valor que será pagado por **LA COMPRADORA** en la forma siguiente: en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, sin interés, de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$16,397.85)**. **EL VENDEDOR** declara haber recibido de manos de **LA COMPRADORA** la suma de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$16,397.85)**, mediante cheque No.0240486 de fecha 30 de agosto del 2001 de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamo y recibo No.22413 de fecha 3 de septiembre del 2001 y el resto, o sea la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (RD\$459,139.80)**, pagaderos en quince (15) años a un interés de un doce por ciento (12%) anual, es decir ciento ochenta (180) cuotas iguales y consecutivas de **CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$5,510.45)**, pagadera los días cuatro (04) de cada mes.

CUARTO: Queda convenido entre ambas partes que el inmueble objeto del presente acto solo podrá ser traspasado cuando el nuevo comprador haya pagado al Estado dominicano el 25% de su precio determinado por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia

QUINTO: Las partes acuerdan por medio del presente acto que si **LA COMPRADORA** no realiza el pago de las mensualidades dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha establecida, deberá pagar una mora equivalente a un uno (01%) por ciento mensual sobre el monto pendiente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice **EL VENDEDOR** como consecuencia del presente contrato.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión de terreno, **LA COMPRADORA** deberá pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Artículo Tercero (3) de este contrato.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles y Derecho Común.

DECIMO: Queda entendido y convenido entre las partes que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de tres (03) meses, **EL VENDEDOR** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, sin necesidad de ninguna formalidad jurídica, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, uno para ser depositado en Correspondencia, Archivo y Catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente. El mismo consta de una (01) foja, y así se han distribuido, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

BIENVENIDO BRITO	CELESTE CARIDAD MIRANDA DE SANCHEZ
Adm. Gral. de Bienes Nacionales	COMPRADORA
Por el Estado dominicano	
VENDEDOR	

YO, DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y CELESTE CARIDAD MIRANDA DE SANCHEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

DR. RAFAEL ALCIDES CAMEJO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 71-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Manuel Enrique Lara, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela 1257 del solar 2 (parte), del D.C. No. 1, Distrito Nacional. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 71-12